

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2347

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por EDUIN ALEXANDER CASTILLO BETANCUR en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

En ese sentido, como quiera que la contestación a la demanda fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que el demandado propuso como excepciones previas las de “*indebido tramite del proceso, caducidad e indebida acumulación de pretensiones*”, no se correrá el traslado que trata el numeral 1° del artículo 101 del CGP, de la excepción denominada como “*CADUCIDAD*”, como quiera que la misma no se encuentra descrita en el artículo 100 ibidem.

Así las cosas, se correrá traslado de las excepciones “*indebido tramite del proceso e indebida acumulación de pretensiones*”, dándole el entendimiento a la primera de estas como HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE, lo anterior, por cuanto como fue enunciada no se encuentra consagrada en la normatividad en comento.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal

Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

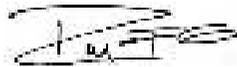
TERCERO: CORRER traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante de las excepciones previas HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE e INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, propuestas en la contestación a la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, portador de la T. P. No. 97.305 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/09/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria